



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS MAYORES
RADICADO: 080013110003-2021-000370-00
DEMANDANTE: EUCARIS MATILDE NUÑEZ Y OTRO
DEMANDADO: JORGE ANTONIO CORONADO NUÑEZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisando el expediente, se observa que los señores **EUCARIS MATILDE NUÑEZ y MAXIMO CORONADO DRAGO** padres del demandado promovieron demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra de su hijo **JORGE ANTONIO CORONADO NUÑEZ**, con el fin de obtener el pago de las sumas por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar.

Como título de recaudo tenemos, el **ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD** de fecha 24 de septiembre de 2020 expedida por la **CASA DE JUSTICIA SIMON BOLIVAR DE BARRANQUILLA**, en la cual se acordó que el demandado debía suministrar la suma de (\$300.000.00), (\$150.000.00) para cada padre y para el mes de diciembre de cada año una cuota extraordinaria para cada uno de (\$200.000) cuotas que se incrementarían de acuerdo con el IPC.

TRAMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que este despacho mediante providencia de fecha 31 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS (\$4.145.080.00)** más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y los intereses que se ocasionaron desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

No obstante, de que el demandado señor **JORGE ANTONIO CORONADO NUÑEZ** fue notificado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este no presentó contestación y mucho menos propuso excepciones.

Ahora, dispone el artículo 440 del C.G.P, en su último inciso: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así las cosas, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JORGE ANTONIO CORONADO NUÑEZ**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SIGASE adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró de mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre de 2021, en contra del señor **JORGE ANTONIO CORONADO NUÑEZ CC No. 72.180.417** a favor de los demandantes señores **EUCARIS MATILDE NUÑEZ y MAXIMO CORONADO DRAGO**.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito por cualquiera de las partes acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso. **FÍJESE** como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, que corresponden a la suma de **(\$207.254.00)** tal como lo señala el artículo 5º punto 4, literal a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Liquidense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 102
Fecha: 23 de junio de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
22 de junio de 2022.

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b744b117f8d2cf3bee44bd43f30f61123b2c0f27ea8fb982a4fbaf671d4499**

Documento generado en 22/06/2022 03:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>